



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 28/SO/INFODF/14-08-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2013.-----

A las 11 horas con 15 minutos del día 14 de agosto de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).---

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de julio de 2013.---

IV. Presentación y análisis del Informe de Actuación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del INFODF, correspondiente al primer semestre del año 2013.-----

V. Presentación del Informe de resultados de la segunda evaluación a los portales de Internet de los Partidos Políticos del Distrito Federal, 2013.-----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las recomendaciones a los Partidos Políticos del Distrito Federal, derivadas de la segunda evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de la Internet 2013.-----

VII. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0027/2013.---

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0028/2013.---

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0032/2013.---

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0037/2013.-----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1531/2012.-----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1532/2012 y su Acumulado RR.SIP.1533/2012.-----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0930/2013.-----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1020/2013.-----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1022/2013.-----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1047/2013.-----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0961/2013.-----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0966/2013.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0980/2013.-----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0989/2013.-----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0990/2013.-----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0994/2013.-----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0996/2013.-----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1000/2013.-----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1005/2013.-----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1002/2013.-----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1010/2013.-----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1015/2013.-----

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1025/2013.-----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1037/2013.-----

VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1045/2013.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1055/2013.-----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1056/2013.-----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1067/2013.-----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1057/2013.-----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1059/2013.-----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1061/2013.-----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1063/2013.-----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1065/2013.-----

VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1132/2013.-----

IX. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno, y los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ---

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal celebrada el 17 de julio de 2013.-



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2013. -----

IV. Presentación y análisis del Informe de Actuación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del INFODF, correspondiente al primer semestre del año 2013.-----

El licenciado **Cristóbal Robles López**, Director de Administración y Finanzas señaló que de conformidad con el punto 4.6 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, en este punto se establece que dicho Comité debe presentar semestralmente al Pleno un Informe sobre las actuaciones del mismo. En el primer semestre de este año, se llevaron a cabo dos Sesiones del Comité de Adquisiciones de este Instituto, las cuales fueron Sesiones Extraordinarias en las que se tomaron cuatro acuerdos, el Acuerdo 0102 del 2013, que fue el procedimiento de adjudicación directa para contratación del seguro de gastos médicos mayores para los servidores públicos del InfoDF, para el periodo que abarca del 15 de febrero al 31 de marzo de 2013 así como el Acuerdo del mes de marzo de 2013, mediante este acuerdo se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios del InfoDF para el dos mil trece. Con el Acuerdo número tres del mes de marzo también del 2013 se aprobó el calendario de sesiones del Comité de Adquisiciones correspondiente a este año y por último el Acuerdo cuatro en el cual se aprobaron los montos máximos de operación para licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa de conformidad con lo que establece el Artículo 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. En cuanto a los procedimientos de adquisiciones llevados a cabo en el primer semestre del presente año se llevó a cabo una licitación pública nacional y tres procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores. Este contrato fue adjudicado a Grupo Nacional Provincial S. A. B., por la cantidad de 2 millones 122 mil 089 pesos con 9 centavos. En el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores se llevo a cabo la primera de ellas que es el servicio de limpieza para las instalaciones del Instituto; este contrato fue adjudicado a la empresa Recursos sin Polvo por la cantidad de 325 mil 380.60 pesos, debido a que presentó las mejores condiciones técnicas y de precio para el Instituto. En el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores se llevo a cabo la primera de ellas que es el servicio de limpieza para las instalaciones del Instituto; este contrato fue adjudicado a la empresa Recursos sin Polvo por la cantidad de 325 mil 380.60 pesos,



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



debido a que presentó las mejores condiciones técnicas y de precio para el Instituto. Para la adquisición de vales de gasolina para los vehículos del Instituto y el personal directivo el contrato fue adjudicado a la empresa Edenred México S. A. de C.V., por el monto de 192 mil 742.14 y se adjudicó debido a que ofreció las mejores condiciones de precio para el Instituto. Con respecto al servicio de grabación y versión estenográfica de las sesiones del Pleno y otros eventos del InfoDF; este contrato fue adjudicado al prestador de servicios Juan Martín Guerrero Rojas, por la cantidad de hasta 120 mil pesos.

AL NO HABER COENTARIOS, SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INFODF, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013.

V. Presentación del Informe de resultados de la segunda evaluación a los portales de Internet de los Partidos Políticos del Distrito Federal, 2013.

El licenciado **Arquímides Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios expuso el Informe de Resultados de la Segunda Evaluación de Portales de Internet 2013, específicamente de los siete Partidos Políticos que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal que se realizó en julio. Señaló que la información pública de oficio que se encuentra referida en el Artículo 222, fracción 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal estuviera publicada, actualizada y validada en los correspondientes secciones de transparencia de los siete partidos de conformidad con lo establecido en los criterios y metodología de evaluación pública de oficio aprobados por el Pleno mediante el Acuerdo 0900/SO/06-07/2011. Comentó que especialistas han señalado que en las democracias los Partidos Políticos juegan un rol muy importante en el funcionamiento del Estado toda vez que tienen, entre otras cosas, las siguientes encomiendas: Ser las vías primordiales de acceso al poder político. Fungir como instrumentos de participación política. Ser la vía primordial para la formación y manifestación de la voluntad popular. Decidir la composición del Poder Legislativo por medio de los diputados de mayoría relativa y representación proporcional. Incidir en la conformación de los poderes autónomos. Recibir recursos públicos. Influir en el diseño y evaluación de las políticas públicas, así como en la rendición de cuentas. Los Partidos Políticos son organizaciones muy poderosas que residen en el corazón mismo del Estado por lo que si se quiere construir una gobernanza democrática es imperativo que se abran al escrutinio público para responder, ¿cuánto reciben de recursos los partidos?, ¿quién o quiénes aportan a su financiamiento a los Partidos?, ¿cumplen con las disposiciones normativas del estado de derecho?, ¿cómo toman sus decisiones? En lo general el promedio del índice global de las obligaciones de los Partidos Políticos para esta Segunda Evaluación este



resultado refleja el interés, prioridad e importancia que los Partidos Políticos brindan al tema de la transparencia, registrando un promedio global de 86.6 puntos logró un incremento importante de 7.8 puntos, respecto a la Primera Evaluación Diagnóstica 2013. De forma específica es de reconocer el papel fundamental que juegan los dirigentes y los responsables de las Oficinas de Información Pública de los Partidos, así como de su personal que funge como enlace en las diversas áreas administrativas ellos son los que hacen posible la existencia del derecho fundamental de acceso a la información pública y la transparencia en el Distrito Federal. Asimismo, expuso el análisis de los resultados informando que los resultados de los Partidos al resto de los entes obligados se observa que el promedio de las calificaciones en total para el Distrito Federal cierra con 84.8 puntos sobre 100, cifra que supera en 0.8 puntos a la que obtuvieron los entes en la Primera Evaluación Diagnóstica. Se confirma una tendencia en la mejora del desempeño de los entes obligados puesto que es el cuarto incremento de promedio desde la segunda evaluación diagnóstica del año pasado en donde registraron los entes un promedio de 73.2 puntos se ha registrado un incremento de 11.6 puntos. Al volverse usar el esquema de recomendaciones y el establecimiento de un plazo perentorio para la atención de las recomendaciones que ha generado el InfoDF existen muy altas probabilidades que para la tercera evaluación 2013 se registre una mejora sustantiva en el desempeño de los entes. Expuso que la revisión de los resultados específicos de los Partidos Políticos donde indicó que el desempeño histórico de los Partidos Políticos y lo compara respecto de los demás entes en el cumplimiento de su obligación de difundir información pública de oficio, atendiendo a los criterios del caso que se ha instrumentado desde 2004 a la fecha. Para el periodo 2009-2012 los Partidos Políticos registraron índices de cumplimiento mayores que el resto de los entes obligados obtuvieron evaluaciones menores de 66.2, 72.6 y 78.5 puntos mientras que los demás entes en las tres evaluaciones realizadas en 2012, donde los partidos obtuvieron 74.9, 82.2 y 82.8 puntos en la Primera Evaluación Diagnóstico 2013 los resultados obtenidos por los partidos se redujeron a 78.8 puntos, mientras que los demás entes obtuvieron una evaluación de 84.3. Existen probabilidades de que este decremento de la evaluación pasada fuera ocasionada por la atención prioritaria que brindaron los partidos políticos a los procesos electorales federal y local, así como al relevo en las dirigencias y comités de los Partidos Políticos ocurridas en fechas pasadas. Para esta Segunda Evaluación 2013 el promedio obtenido por los partidos políticos el cual fue superior a lo registrado por los demás entes que obtuvieron 84.7 puntos se incrementó a 86.6 puntos. Comparando en la Primera Evaluación Diagnóstico 2013 los resultados obtenidos por los partidos se redujeron a 78.8 puntos, mientras que los demás entes obtuvieron una evaluación de 84.3. Existen probabilidades de que este decremento de la evaluación pasada fuera ocasionada por la atención prioritaria que brindaron los Partidos Políticos a los procesos electorales federal y local, así como al relevo en las dirigencias y comités de los partidos políticos ocurridas en fechas pasadas. Para esta Segunda Evaluación 2013 el promedio obtenido por los Partidos



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Políticos el cual fue superior a lo registrado por los demás entes que obtuvieron 84.7 puntos se incrementó a 86.6 puntos la Primera Evaluación Diagnóstica y la Segunda Evaluación 2013 el mayor incremento fue para el Partido Nueva Alianza con 22 puntos seguido por el Partido Verde Ecologista con 21.7 puntos. El Partido de la Revolución Democrática registró un muy importante incremento de 15.6 puntos y el Partido del Trabajo obtuvo 11.9 puntos, el Partido Acción Nacional a pesar de que obtuvo un decremento de menos .3 puntos sigue siendo el Ente mejor evaluado en donde ha obtenido calificaciones sobresalientes el índice que registra el menor decremento es el Partido Revolucionario Institucional con una caída de menos 17.7 puntos obtuvo una calificación menor de 60 puntos. Movimiento Ciudadano mantuvo un ligero incremento de 1.7 puntos Partido Acción Nacional se mantiene con el índice más alto de cumplimiento con 99.1 puntos el Partido Nueva Alianza y el Partido del Trabajo con 96.2 y 94.3 puntos. Movimiento Ciudadano con 93.3 y el Partido Verde Ecologista de México que obtuvo 92.1 puntos Estos resultados sugieren que la mayor parte de los Partidos Políticos han mostrado un interés importante por cumplir con sus obligaciones en el Partido de la Revolución Democrática, si bien se encuentra ubicado en el penúltimo lugar, en la Primera Evaluación Diagnóstica 2013 los resultados obtenidos por los Partidos se redujeron a 78.8 puntos, mientras que los demás entes obtuvieron una evaluación de 84.3. Existen probabilidades de que este decremento de la evaluación pasada fuera ocasionada por la atención prioritaria que brindaron los Partidos Políticos a los procesos electorales federal y local, así como al relevo en las dirigencias y comités de los Partidos Políticos ocurridas en fechas pasadas. Para esta Segunda Evaluación 2013 el promedio obtenido por los Partidos Políticos el cual fue superior a lo registrado por los demás entes que obtuvieron 84.7 puntos se incrementó a 86.6 puntos la Primera Evaluación Diagnóstica y la Segunda Evaluación 2013 el mayor incremento fue para el Partido Nueva Alianza con 22 puntos, seguido por el Partido Verde Ecologista con 21.7 puntos. El Partido de la Revolución Democrática registró un muy importante incremento de 15.6 puntos y el Partido del Trabajo obtuvo 11.9 puntos, el Partido Acción Nacional a pesar de que obtuvo un decremento de menos .3 puntos sigue siendo el Ente mejor evaluado en donde ha obtenido calificaciones sobresalientes, el índice que registra el menor decremento es el Partido Revolucionario Institucional con una caída de menos 17.7 puntos obtuvo una calificación menor de 60 puntos. Movimiento Ciudadano mantuvo un ligero incremento de 1.7 puntos, el Partido Acción Nacional se mantiene con el índice más alto de cumplimiento con 99.1 puntos el Partido Nueva Alianza y el Partido del Trabajo con 96.2 y 94.3 puntos. Movimiento Ciudadano con 93.3 y el Partido Verde Ecologista de México que obtuvo 92.1 puntos Estos resultados sugieren que la mayor parte de los Partidos Políticos han mostrado un interés importante por cumplir con sus obligaciones en el Partido de la Revolución Democrática, si bien se encuentra ubicado en el penúltimo lugar segunda evaluación con 84 puntos han realizado un esfuerzo por atender sus obligaciones de transparencia, con lo cual sus dirigentes mandan señales



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



muy valiosas para la sociedad en el sentido de que están en el ánimo de incorporar en su agenda de prioridades el tema de la transparencia. El Partido Revolucionario Institucional, el cual registra en esta Segunda Evaluación 2013 el menor índice con 47.3 puntos, esta organización política se le debe de hacer un muy fraterno y respetuoso llamado para que retome el tema de la transparencia dentro de sus prioridades, al tiempo de que el InfoDF reitera toda su disposición para brindarle el acompañamiento institucional que requiera. Se observa que en gran parte de los Partidos Políticos se requiere trabajar en el apoyo institucional relativo tanto a los criterios sustantivos como en los criterios adjetivos debido a que no han alcanzado el puntaje de 100 puntos en el análisis del cumplimiento del Artículo 222, se observa que la evaluación más alta fue de 98.8 puntos que fue para la parte de normatividad que se refiere a las leyes, reglamentos y estatutos que rigen a los Partidos. La temática sentencia y resoluciones que obtuvo 90.3 puntos y la de Finanzas que registró 88.6 puntos, la evaluación más baja con 61.9 puntos fue para la temática referida a topes y aportaciones personales, auditorías practicadas a los Partidos con 76.8 puntos y las alianzas electorales que registraron 78.9 puntos. Si se compara la Primera Evaluación Diagnóstica 2013 y la Segunda Evaluación 2013, se observa que el mayor incremento fue a la temática topes, aportaciones personales con 26.2 puntos la temática auditorías con un incremento de 17.9 puntos y la temática sentencias y resoluciones registró un incremento de 17.5 puntos. Por su parte, la temática patrimonio no registró cambios y la temática de alianzas electorales registró un ligero incremento de 0.4 puntos. Se concluye el proceso de la Segunda Evaluación de Portales 2013 sobre la calidad de la información pública de oficio que deben de difundir los entes obligados del Distrito Federal. Entre otros aspectos se confirma que hay un incremento en los promedios globales de los Partidos Políticos en su desempeño, lo cual pudo ser un reflejo una vez que han concluido los procesos electorales y se han conformado los órganos de gobierno local, los Partidos Políticos retoman a la transparencia como una prioridad en su agenda institucional, se percibe un notorio interés de los Partidos por mejorar su información pública de oficio ya que como entes de decisión, los Partidos Políticos se abren de esta manera al escrutinio público, además de que sus militantes están en condiciones de conocer mejor las decisiones y el uso de los recursos que manejan y como entidades de interés públicos, de esta forma al publicitar información pública de oficio ventilan sus decisiones para fortalecer la realidad democrática. Esta situación hace pensar que el trabajo del Instituto no ha sido en vano, los pasos a seguir son la emisión de las recomendaciones hacia los Partidos Políticos para que sean atendidas dentro de un plazo perentorio y en caso de que no se atiendan, mandar las correspondientes vistas al Instituto Electoral del Distrito Federal. Se tendrá especial cuidado para brindar acompañamiento institucional a todas las fuerzas políticas con el propósito de seguir avanzando hacia la construcción de un marco institucional óptimo de transparencia. durante los días 21, 22, 26 y 29 de agosto, en el marco de la Red de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se han programado reuniones de asesorías para todos los



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



entes obligados en las cuales los evaluadoras y evaluadores aclararán las dudas que tengan los responsables de todas las Oficinas de Información Pública. Resulta reconocer la confianza y el apoyo decidido que este segundo Pleno del InfoDF ha brindado siempre a la Dirección de Evaluación de Estudios, lo cual es la fuente primordial para que este equipo de trabajo les corresponda con dedicación y profesionalismo.-----

Los comentarios del presente informe, se podrán ver en la Versión Estenográfica. -----

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN A LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL 2013.-----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las recomendaciones a los Partidos Políticos del Distrito Federal, derivadas de la segunda evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de la Internet 2013.-----

El licenciado **Arquímides Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios expuso que mediante el oficio InfoDF-531/2013 del 26 de junio de 2013, se informó a los Partidos Políticos del Distrito Federal que el InfoDF programó para julio del dos mil trece la Segunda Evaluación del presente ejercicio de la información pública de oficio que deben de dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet. Que en cumplimiento de sus atribuciones y como parte de su programa operativo anual 2013, durante el mes de julio del año en curso el InfoDF realizó la evaluación de la información pública de oficio de los Partidos Políticos del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y con la especificidad señalada en los criterios y metodologías de evaluación correspondientes. Que del resultado de la Segunda Evaluación 2013, realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF a los portales de Internet de los Partidos Políticos, se observaron diversas omisiones por parte de los siete Partidos Políticos del Distrito Federal: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los 25 incisos de la fracción XXII, del artículo 222 del CIPEDF, acrónimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las especificidades de los correspondientes Criterios y Metodologías de Evaluación aprobadas por el Pleno de este Instituto. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior del InfoDF establece como una facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios la de formular y presentar al Pleno por conducto del Comisionado Presidente del InfoDF, los proyectos



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



de acuerdo de las recomendaciones del caso a los entes obligados para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LTAIPDF, además de darle seguimiento al cumplimiento de las mismas. Por lo antes expuesto, se propone: **Primero.** Se aprueban las recomendaciones a los siete Partidos Políticos en el Distrito Federal derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet, respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Las recomendaciones en comento deberán de ser solventadas por los partidos políticos en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del caso, lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento con la solventación de las recomendaciones emitidas mediante el presente acuerdo se dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, lo anterior con base en los artículos 31, párrafo II; 93, fracción I y 94 de la LTAIPDF. **Tercero.** Se instruye al Comisionado Presidente del InfoDF para que en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunique el presente acuerdo a los titulares de los entes obligados del Distrito Federal, señalados en el Considerando Once del presente acuerdo. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF para que verifique la solventación de las recomendaciones, una vez concluido el plazo establecido en el segundo punto y comunique a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos de las recomendaciones expresadas mediante el presente acuerdo con la finalidad de que se emitan las vistas respectivas al Instituto Electoral del Distrito Federal. **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Sexto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet y en los estrados del InfoDF, respectivamente.-----

Se sometió a votación el proyecto acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0980/SO/14-08/2013: SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADAS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE LA INTERNET 2013. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0027/2013.----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1. Se informara por escrito con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público para determinar su estado de salud; 2. Copia certificada de la documentación con que se inició su solicitud de Dictamen: 3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente y 4. Número de lista que le tocó dentro de la lista de 86 elementos que estaban pendientes de revaloración médica. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio respecto de la atención brindada a los numerales 1, 2 y 4 por lo que se tuvieron como actos consentidos, quedando fuera de la litis. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, no se desprende que el Ente Público haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del Dictamen solicitado en el punto 3, ni actuó en términos de lo exigido en el artículo 32, último párrafo de la ley de la materia, por lo que el agravio i) resultó fundado. Finalmente, en el agravio ii) el particular pretendió incorporar al recurso de revisión elementos que no incluyó en su solicitud inicial, por lo que éste resultó inoperante e inatendible. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que realice la búsqueda del Dictamen solicitado, de localizarlo, lo entregue en copia certificada. En caso contrario, levante acta circunstanciada correspondiente, en términos del artículo 32 de la ley de la materia, con el objeto de atender el punto 3.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0981/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0027/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0028/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1. Fecha en que se le realizó al particular el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente para determinar su estado de salud. 2. Copia certificada de toda la documentación con la que se inició su solicitud para el Dictamen por parte de CAPREPA. 3. Tres copias certificadas del dictamen y 4. El número que le tocó en la lista de 86 elementos pendientes de revaloración. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con las respuestas dadas a



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



los puntos 2 y 4, por lo que el estudio de su legalidad quedó fuera de la litis. Ahora bien, teniendo a la vista la solicitud de acceso a datos personales no se advirtió que el particular haya solicitado copia certificada del examen médico que se le practicó para emitir su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, por lo que su agravio es **inoperante**. Por otra parte, si bien en respuesta al punto 3 el Ente recurrido se limitó a señalar que el Dictamen solicitado se encontraba en formalización, sin observar lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que dispone que cuando no se localicen los datos personales solicitados deberá levantarse un acta circunstanciada de no localización de datos personales en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se buscó, el acta estará firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la OIP y el Responsable del Sistema de Datos Personales. Sin embargo, de las constancias que integran el expediente no se advierte que se haya realizado una búsqueda de la documentación solicitada y mucho menos que se haya elaborado un acta circunstanciada de no localización, generando incertidumbre en el particular sobre si cuenta o no con la documentación requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva del Dictamen requerido, de localizarlo proporcione tres copias certificadas, en caso contrario elabore el acta correspondiente y la haga del conocimiento del particular. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0982/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0028/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0032/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: **1.** Fecha en que se le realizó el examen médico al particular para determinar su estado de salud y emitir su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente. **2.** Copia certificada de toda la documentación con la que se inició su solicitud para el Dictamen por parte de CAPREPA. **3.** Tres Copias certificadas del Dictamen y **4.** El número que le tocó en la lista de 86 elementos pendientes de valoración. En ese sentido, considerando que el particular no se inconformó con las respuestas dadas a los puntos 2 y 4, por lo que el estudio de su legalidad quedó fuera



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



de la litis. Ahora bien, del análisis de la respuesta impugnada se desprende que el Ente no respondió el punto 1 como lo señaló el recurrente, pues pretendió atender el requerimiento proporcionándole su resumen clínico, sin embargo, no se desprende elementos que demuestren que lo entregó y mucho menos que en él se encuentre la información de su interés. Más aún, es evidente que cuenta con la fecha en que realizó el examen médico al solicitante para determinar su estado de salud y emitir su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, pues como se desprende de la respuesta dada al numeral 3, dicho Dictamen se emitió el 9 de agosto de 2012. Por último, se advierte que el Ente Público únicamente entregó dos de las tres copias certificadas del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del particular, tal como lo manifestó en su escrito inicial. Transgrediendo con ello los principios de exhaustividad, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que proporcione la fecha solicitada en el punto 1 y una copia certificada del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente emitido el 9 de agosto de 2012. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0983/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0032/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0037/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió la Expedición de la evolución salarial de la plaza de Director General "B" adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios que ocupó Héctor Wilfrido Lozano Hernández hasta el 15 de abril de 2003. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada no se desprende claramente si el Ente recurrido acepta que es o no competente para atender el requerimiento formulado, situación que no le brinda certeza jurídica. Ahora bien, de la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, específicamente del *"aviso por el que se da a conocer el cambio de nivel de seguridad exigido por el sistema de datos personales [...] denominado "sistema de administración de recursos humanos en la secretaría de obras y servicios"*, así como del documento titulado Instructivo para la elaboración de constancias de evolución salarial, se concluyó que la única forma de obtener la información de interés del particular es realizando el trámite denominado *"Constancia de evolución salarial"* por lo que fue correcto la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



orientación hacia el trámite. No obstante lo anterior, el Ente Obligado fue omiso en indicarle al particular claramente que dicho Ente es el competente para atender su requerimiento, así como el nombre del trámite que debe realizar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que de manera clara informe al particular que es competente para atender la solicitud e indique el nombre del trámite a través del cual puede obtener el documento de su evolución salarial haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0984/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0037/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1531/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió 1. Cuándo fue dictaminado Israel López Reyes para incorporarse como profesor-investigador a la Academia de Salud Comunitaria; 2. Quiénes fueron sus dictaminadores. En ese sentido, considerando que el punto 1, quedó como acto consentido al no expresarse agravio alguno. La primera parte del agravio i), se determinó como fundada debido a que el Ente recurrido en su informe de ley reconoció que hubo error al señalar que la doctora Mónica Romero Díaz participó como Dictaminadora por la Academia, siendo que su participación se hizo como dictaminadora Externa. Por último, se concluyó que el particular solicitó copia del acta de dictaminación del profesor citado, el cual corresponde a un requerimiento novedoso no requerido en la solicitud primigenia, por lo que es infundada la segunda parte del agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0985/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1531/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1532/2012 y su Acumulado RR.SIP.1533/2012.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió tres contenidos de información relativos al dinero aportado por el Ente Obligado para apoyar el viaje a Europa realizado por dos estudiantes de posgrado (folio 3700000035112). Tres contenidos de información relativos al dinero aportado por la Universidad para apoyar el viaje a Perú realizado por un estudiante (folio 3700000035012). En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que la Unidad Administrativa del Ente que conforme a sus funciones y facultades es competente para atender las solicitudes de información, es la Tesorería del Ente, por lo que los requerimientos debieron gestionarse ante dicha área, lo que se confirma con la información y documentación exhibida por la Universidad al rendir su informe de ley, de la que se desprende que dicha Unidad Administrativa estaba en posibilidad de atender lo solicitado. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0986/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1532/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1533/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0930/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico jorge_romero@dbj.gob.mx. En ese sentido, considerando que del



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



estudio realizado, se determinó que efectivamente los nombres de personas identificables, sus correos electrónicos, domicilios y teléfonos constituyen datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la LPDPDF, y tienen el carácter de confidenciales de acuerdo en lo establecido en el diverso 38, fracción I de la ley de la materia, puesto que su divulgación no está prevista en la Ley y requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión. Por lo tanto, si los correos electrónicos solicitados contienen este tipo de información confidencial, es correcto que el Ente Obligado restringiera el acceso a esos datos. Asimismo, si los correos solicitados contienen quejas y/o denuncias vecinales remitidas por los ciudadanos, así como información de Dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, también es correcto restringir el acceso a dichos correos electrónicos, puesto que se ubican en la causal de reserva prevista en la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, de acuerdo con el cual tiene el carácter de reservada la información cuya divulgación ponga en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones. Sin embargo, para el caso de los correos electrónicos clasificados como reservados con fundamento en la fracción X, del artículo 37 el Ente no precisó a qué procesos deliberativos se referían dichos correos, ni acreditó que su divulgación podría influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público, a fin de acreditar la alta probabilidad de dañar el interés público protegido si se proporcionan, condición necesaria para negar el acceso a la información. El proyecto de resolución propone modificar y se le ordena al Ente que señale que el correo es del Titular de la Delegación, matizar el argumento que de forma general dice que los correos y los nombres son confidenciales que matizarla para que sea versión pública.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0987/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0930/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1020/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió versión pública de los documentos elaborados por la Ventanilla Única, a través de los



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



cuales se hizo constar la entrega a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de cada una de las Manifestaciones de Construcción que ingresaron durante el año dos mil doce y hasta la fecha en que se emitió respuesta, mismas que deberían entregarse foliadas y con el sello oficial de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido pretendió encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la respuesta dada al ahora recurrente, sin embargo, no aportó elementos que acreditaran su dicho, en el sentido de señalar que el atender el requerimiento de información obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, sin crear convicción en este Órgano Colegiado al respecto, de lo cual se pudiera desprender que era más viable permitir la consulta directa que el proporcionar en medio electrónico las copias de las versiones públicas solicitadas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente que funde y se motive perfectamente el cambio de modalidad. De no ser el caso, deberá entregarla como se solicitó. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0988/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1020/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1022/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió seis contenidos de información relativos a una obra ubicada en la Colonia Del Valle. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado admitió haber localizado el aviso de terminación de obra solicitado en su archivo, por lo que está en posibilidad de proporcionar al particular la versión pública solicitada, o bien, en caso de no localizarlo, declarar su inexistencia, y en este supuesto, dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal. Por lo que hace al resto de los documentos requeridos, al haberse localizado el aviso de terminación de obra solicitado, está la presunción de existencia de la prevención a que aduce y de la atención brindada a ésta, así como de la emisión de la autorización de uso y ocupación, por lo que es necesario que realice una búsqueda exhaustiva a efecto de localizarlos y en caso de que cuente con ellos,



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



proporcione las versiones públicas correspondientes previo pago de derechos correspondientes o bien, en caso de no contar con alguno de los documentos, informe al particular de manera fundada y motivada las circunstancias por las cuales no cuenta con los mismos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos descritos en el punto precedente.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0989/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1022/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1047/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió 1. Fecha de publicación del manual administrativo en su rubro de procedimientos vigente y 2. Copia y/o archivo informático del procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública. En ese sentido, considerando que del análisis hecho tanto a la respuesta impugnada como a la normatividad que regula el comercio en la vía pública y al Manual Administrativo de la Delegación en su parte de Procedimientos, se advirtió que lo entregado corresponde efectivamente a lo solicitado inicialmente, motivo por el que se determinó infundado el agravio hecho valer por el recurrente, pues la respuesta emitida se encontró ajustada a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0990/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1047/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas: la propuesta de que el punto 1 forme parte de los agravios y, en consecuencia, se entregue la información obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de dejar fuera del estudio el punto 1 por que no se agravio el recurrente de dicho punto, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0961/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió: Cuatro expedientes o documentos que tuvieran relación con el Decreto de expropiación publicado el 24 de diciembre de 1942 en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la respuesta emitida y de la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, se determinó que no se requiere de acreditación de interés jurídico u otro requisito adicional para solicitar información, aunado al hecho de que derivado de la temporalidad del único expediente localizado, éste debió causar estado (conforme con las diligencias remitidas), por lo que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de proporcionarlo. En relación al resto de los expedientes, la Consejería omitió realizar una búsqueda en su archivo de concentración e histórico debido a que en éstos pudieran estar en los mismos, con lo cual se transgredió el principio de certeza jurídica referido en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0991/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0961/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0966/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió *medición detallada de vibraciones que se ocurren permanentemente por el paso de los trenes en la sección elevada y a nivel del piso, en el tramo comprendido entre calles Hernán Cortés, Narciso Mendoza y Francisco Villa, pueblo Santiago Zapotiltán, que haga referencia a la norma oficial mexicana que rige este tipo de fenómenos físicos, debidamente sustentados*". En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a la Ley Ambiental del DF, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Decreto de Creación del Sistema de Transporte Colectivo, se desprende que tanto el Ente como el Proyecto Metro son competentes para pronunciarse sobre la información relacionada con la ampliación de la red del metro, como el caso de la construcción de la Línea 12, respecto de la cual se solicitó información, pues se coordinan para la construcción de las obras de ampliación, incluidas y complementarias y elaboración de los programas, aunado a que el Proyecto Metro debe entregar al STC las ampliaciones de la red. Razón por la cual, el que el Ente recurrido haya manifestado categóricamente que no contaba con la información solicitada porque el Proyecto Metro aún no le entrega legalmente la Línea 12 brinda plena certeza jurídica al solicitante de que en realidad no cuenta con la información de su interés, máxime que de las constancias que integran el expediente no se desprende ningún elemento de convicción que compruebe lo contrario. Sin embargo, considerando que la información solicitada corresponde a la medición de vibraciones mecánicas con base en una norma oficial, en la investigación realizada se localizó la norma NADF-004-AMBT-2004 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas de las fuentes emisoras en el DF, como el caso de los trenes, y cuya estricta aplicación corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente como encargada de vigilar que no se rebasen los estándares en las emisiones de vibraciones dentro del DF; siendo competente para responder la solicitud; pero el STC omitió orientar al particular para que presentara su requerimiento ante dicho Ente Obligado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que oriente al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0992/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0966/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0980/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la resolución de los expedientes administrativos INVEADF/OV/DUYUS/367/2013 e INVEADF/OV/DUYUS/374/2013. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advierte que el Ente no fue categórico en pronunciarse respecto de la existencia de las resoluciones interés del particular, limitándose a clasificar como información reservada la totalidad de los expedientes INVEADF/OV/DUYUS/367/2013 e INVEADF/OV/DUYUS/374/2013, cuando del informe de ley y de las diligencias para mejor proveer solicitadas se advierte que ni siquiera existía la resolución de fondo del expediente INVEADF/OV/DUYUS/374/2013. El proyecto de resolución propone modificar el acto impugnado y ordenarle al Ente Obligado la emisión de una respuesta, en la que con relación a la resolución dictada en el expediente administrativo INVEADF/OV/DUYUS/367/2013, funde y motive debidamente la clasificación de información restringida, en su modalidad de reservada, al no haber causado estado al momento de la solicitud de información, atendiendo para ello a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y con relación a la resolución solicitada en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/374/2013, deberá hacer del conocimiento del recurrente, de manera fundada y motivada, la razón de su inexistencia. —

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0993/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0980/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0989/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió respecto de la consulta para elegir coordinador territorial en Santa Cecilia Tepetlapa que se celebró el 24 de febrero del presente año, se solicitó: a) La lista de todos los votantes que participaron. b) Los nombres de los candidatos. c) Los votos que obtuvo cada uno de ellos. d) Los votos nulos. Sin embargo, considerando que del análisis hecho a las documentales clasificadas por el Ente Obligado exhibidas como diligencias para mejor proveer, se advirtió claramente que contiene datos que se consideran como confidenciales tales como la dirección, la clave de elector y la sección electoral; sin embargo, respecto del nombre de los votantes, ha sido criterio de este Instituto



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



considerar el nombre como un dato personal susceptible de divulgarse, cuando no concurren elementos que permitan que su titular sea identificado o identificable, situación que se presenta en el caso en estudio, motivo por el que deberá desclasificarse el nombre de los votantes y entregar la lista de los participantes en la consulta referida en la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0994/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0989/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0990/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió **1.-** El procedimiento o norma que permitía que en una calle 100% habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad transitaran vehículos de gran altura, de carga, tráileres y pesados. **2.-** Si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado orientó al particular para que acudiera a solicitar la información a las Secretarías de Transportes y Vialidad y de Seguridad Pública y se manifestó incompetente para proporcionar respuesta a la solicitud de información; sin embargo, del análisis realizado a la normatividad aplicable se concluye que los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal son las autoridades competentes para dar respuesta al requerimiento del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0995/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0990/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0994/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió seis requerimientos relacionados con el presupuesto destinado para funcionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas, actividades realizadas, cuotas de recuperación y su fundamento legal. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que al no haber formulado el recurrente agravio en contra de las respuestas a los requerimientos 1, incisos a) y b) y 3, se tuvieron por consentidos y quedaron fuera del estudio de la resolución. Ahora bien, en respuesta complementaria, el Ente Obligado satisfizo los numerales 2, incisos c) y d), éste último de manera parcial, 3 incisos a) y b), 4, primera parte del 5 y 6. Asimismo, del análisis a la respuesta impugnada, se concluye que el Ente no proporcionó la información consistente el número de eventos deportivos fecha y costo de cada uno, el cronograma de actividades y mantenimiento de las instalaciones deportivas, requerimientos identificados con los numerales 2, inciso b) y 5, inciso b); tampoco se pronunció respecto si cuenta con un programa de fomento deportivo a través del cual se le asigne dinero presupuestal requerimientos identificados requerimientos 2, inciso d), apartados 4 y 5. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva, en la que atienda de manera categórica los requerimientos de información 2, inciso b), 2 inciso d) [apartados 4 y 5] 5, inciso b).-

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0996/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0994/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0996/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información en la que



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



requirió en medio electrónico los informes de "Servicios médicos" correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 realizados por la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social, mismos que de acuerdo con lo previsto en el portal de Internet de la Secretaría posee en términos de lo previsto por el artículo 13 de la ley de la materia. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al particular una respuesta complementaria que no satisfizo su requerimiento, pues aún y cuando concedió el acceso a la información solicitada a través de consulta directa, omitió además de indicar los días y horarios en que tendría verificativo la diligencia, señalar en términos del artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia si la entrega de la información: i) implicaba la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos; o bien, ii) que su entrega obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa que posea la información, en virtud del volumen que representaba. Asimismo, dicha respuesta contravino los principios de veracidad y certeza jurídica, pues del contraste efectuado entre ésta y lo expuesto por el Ente en su informe de ley se advirtió que mientras en éste último refirió que la información del interés del recurrente "... se concentra en 40 carpetas, mismas que suman un total de 6,000 fojas...", en la primera afirmó que dicha información "... se concentran en 10 carpetas, con 100 fojas cada una, mismas que suman un total de 1,000 fojas...", por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, del estudio a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente no fundó ni motivó el cambio de modalidad, ello aunado a que tampoco se advirtió que hubiera establecido expresamente un calendario en el que especificaran los días en que podría realizarse la referida consulta, pues aun y cuando indicó que ésta tendría verificativo "a partir del 7 de junio", lo cierto es que omitió señalar expresamente el resto de los días (fechas) que abarcaría la diligencia de trato, actuación omisa en detrimento del principio de certeza jurídica. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0997/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0996/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1000/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto de una persona determinada: a) número de denuncias que habían sido presentadas en su contra, b) qué Agencias del Ministerio Público conocían de ellas y c) número de averiguación previa y en cuál o cuáles de ellas había sido consignado. Sin embargo, considerando que del análisis a la solicitud, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en dicho tema, se concluyó que la información requerida no es susceptible de publicitarse, ya que además de que se darían a conocer datos específicos sobre la existencia de averiguaciones previas en contra de una persona plenamente identificada; lo cual podría afectar sus derechos a la dignidad y honor, se estaría proporcionando datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales en los que dicha persona se encuentre sujeta, situación por la que se concluyó que resultó aplicable la clasificación efectuada por la Procuraduría. Asimismo, del estudio a la respuesta impugnada, así como a la resolución CT/EXT15/028/08-11 adoptada por el Comité de Transparencia del Ente en su 15ª Sesión Extraordinaria, se pudo advertir que fue adecuada su actuación al clasificar la información requerida como confidencial en términos del *Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial*, ya que la clasificación de la información que figura en la resolución en cita resultó aplicable al presente asunto en tanto que en ambas se está en presencia de información de la misma naturaleza (datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales), la cual ya había sido clasificada como confidencial. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0998/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1000/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1005/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la lista de los servidores públicos que tuvieran asignados equipos de telefonía móvil y cuyo gasto fuera pagado del erario público, que contuviera nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta, costo y números de celular. En ese



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, se determinó que el Ente Obligado transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al dejar de pronunciarse respecto a los números telefónicos requeridos. Ahora bien, en principio, los equipos de telefonía móvil son pagados con recursos del erario público y, por lo tanto, están sujetos a la rendición de cuentas. Sin embargo, en atención a la naturaleza de las funciones que tiene asignadas algunos servidores públicos, relacionado con la procuración de justicia, es que el dicho número telefónico es considerado como de acceso restringido, ya que podría poner en riesgo su seguridad, en términos de la fracción II, del artículo 37 de la ley en la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado en los términos presentados, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado y ordenar que se hicieran públicos los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen esa prestación y son pagados con el erario público, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. -----

ACUERDO 0999/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1005/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1002/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió con respecto a la calle de Enrique Rebsámen, de Miguel Laurent a Pilares: A) La Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial Mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora. B) La Secretaría de Finanzas devolvió el dinero que pagó la empresa Comercial Mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se determinó que la inconformidad se refiere únicamente a la atención que recibió el inciso A), respecto del cual se determinó que la Secretaría cuenta con las atribuciones necesarias para pronunciarse sobre la fecha y el monto del dinero recibido porque, en términos generales, a través de la Dirección General de Administración Financiera le corresponde la concentración, custodia y administración de todos los recursos financieros del Distrito Federal y, particularmente, son sus funciones revisar y controlar la concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación en Oficinas Recaudadoras (Administraciones Tributarias, entre otros), verificar su depósito en las cuentas bancarias y resguardar los comprobantes de traslado, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios. Sin embargo, no se localizó disposición alguna que permitiera sostener que el Ente debe tener organizada la información relativa a los ingresos y egresos obtenidos por el Distrito Federal de tal suerte que pudiera localizar cualquier comprobante de ingreso o egreso a partir de datos como los que aportó la recurrente, consecuentemente, su imposibilidad resultó fundada y también correcta la orientación hacia la Oficialía Mayor, con la que se celebró el contrato de compraventa. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1000/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1002/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1010/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación la Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió en relación al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 al 15 de



info
CIT

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



abril de 2013, se remitiera un informe detallado con los siguientes datos: 1.- Concepto de ingreso autogenerado; 2.- Centro generador; 3.- Monto de los ingresos; 4.-Uso o aplicación del ingreso y 5.- Monto de egresos. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente emitió una respuesta complementaria con la que a pesar de que entregó parcialmente la información del interés del particular, no cumplió en su totalidad con los requisitos del artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF para determinar el sobreseimiento, por lo que en estudio de la respuesta primigenia se concluyó que la misma faltó al principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, así como a los de congruencia y exhaustividad establecidos en el diverso 6, fracción X de la LPADF, de aplicación supletoria toda vez que no correspondió puntualmente con lo requerido en la solicitud ni basada en los datos en poder del Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1001/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1010/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1015/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el archivo electrónico del informe de ley que se encontraba en el expediente RR.SIP.0316/2013, donde el Ente Obligado fue la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (1), así como que le informaran qué procedía cuando la información que proporcionaba un Ente Obligado al dar respuesta a una solicitud de información resultaba que era falsa (2). Sin embargo, en virtud de que el recurrente no formuló agravio en contra del segundo requerimiento, este quedó como acto consentido. Asimismo, se determinó que la clasificación de información fue correcta, ya que la reserva estuvo debidamente fundada y motivada, acreditándose los requisitos de la prueba de daño. De igual



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



manera, se determinó que no era procedente la ampliación del plazo para respuesta como lo solicitó el recurrente, toda vez que la información solicitada no encuadraba en la hipótesis del volumen o la complejidad de la información como lo exige la ley de la materia, ni tampoco era procedente la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por haberse requerido específicamente un documento que obraba expediente RR.SIP.0316/2013 substanciado ante Instituto, por lo que los agravios resultaron infundados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1002/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1015/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1025/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por La Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió el documento de nombramiento del responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos que actualmente ocupaba el cargo, a partir de qué fecha ingresó, indicar las funciones y acciones que había realizado desde el día en que tomó el cargo y hasta la fecha, indicar su nivel académico, en caso de licenciatura o carrera técnica, indicar en qué ramo educativo la realizó, si esa carrera o licenciatura estaba concluida o en qué porcentaje, si era titulado y si contaba con cedula profesional, su experiencia laboral a la fecha y curriculum. En ese sentido, considerando que **1.** Del estudio realizado a diversas normatividades, se determinó que en la Delegación Tláhuac sí existe un Responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, por lo que si se encontraba en oportunidad de proporcionar la información de interés del particular y en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes, en consecuencia, se determinó fundado el primer agravio. **2.** El segundo agravio se determinó fundado pero inoperante, en virtud de que la prevención no interfiere con la respuesta proporcionada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1003/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1025/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA REPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1037/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Secretaría del Medio Ambiente a la solicitud de información en la que requirió el Inventario de los Residuos Sólidos del 2012 de la Ciudad de México y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal 2009-2014. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual manifestó categóricamente que no contaba con el inventario requerido, exponiendo las razones de ello; asimismo, proporcionó el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, con lo que satisfizo el requerimiento de la solicitud de información. En ese sentido, el Ente recurrido remitió la respuesta complementaria y la respectiva constancia de notificación con los que éste Instituto dio vista al recurrente; en consecuencia, se reunieron los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El sentido del proyecto propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1004/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1037/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1045/2013. -----



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato colectivo de trabajo que haya celebrado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con todas las secciones sindicalizadas y sindicato independiente, en caso de que no exista con la Secretaría, el que haya celebrado con el Gobierno Federal. Sin embargo, considerando que del análisis realizado a la normatividad aplicable al Ente Obligado, así como a la legislación burocrática de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado, pues contrario a lo señalado, el Ente recurrido no cuenta con atribuciones para detentar el tipo de contratos colectivos de trabajo solicitados, por ello, resultó conforme a derecho que canalizara la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que fuera ésta la que se pronunciara al respecto. El sentido del proyecto propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1005/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1045/2013, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1055/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1.- Saber si existía algún tipo de convenio entre la Contraloría General y el Sindicato Mexicano de Electricistas, ya que revisando el directorio de los actuales servidores públicos, muchos señalaban ahora Comisión Federal de Electricidad. 2.- De no existir como tal un convenio, saber por qué gran parte de los actuales servidores públicos provenían de la Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, considerando que del estudio hecho al cuestionamiento 2, se determinó que el mismo no es atendible a través del derecho de acceso a la información, ya que califica previamente una situación de la que no se tiene certeza y no se cuenta con elementos probatorios con los cuales acreditar el dicho del particular. No obstante, el Ente Obligado informó al solicitante que todos sus empleados fueron contratados atendiendo a los requisitos exigidos por el área correspondiente



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



para tal efecto, requisitos que por otro lado, el recurrente pretendió obtener a través del recurso de revisión lo cual es contrario a derecho, por lo que se determinó que la respuesta emitida estuvo ajustada a la normatividad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Oscar Mauricio Guerra Ford. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1006/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1055/2013, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1056/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirió la relación de predios que eran propiedad del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, la cual no es pública de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido no tiene la obligación de poseerla, necesariamente, en la modalidad de medio electrónico, y por ello puede conceder su acceso en una modalidad distinta a la solicitada, siempre y cuando funde y motive debidamente que no procede su entrega en la modalidad elegida por el solicitante. Sin embargo, al no haber actuado de esa forma en la respuesta impugnada para justificar la entrega de la información en la modalidad de copias simples, previo pago del costo de reproducción correspondiente, el Ente contravino lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo cual la respuesta no es



legalmente válida para tener por debidamente atendida la solicitud de información, ya que además es contraria a los principios de legalidad y de certeza jurídica. En ese sentido, el agravio del recurrente es parcialmente fundado, puesto que sí procede la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida, cuando se actualice el supuesto del artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar y se le ordena al Ente que entregue la información en manera electrónica. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1007/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1056/2013, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1067/2013. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirió diversos cuestionamientos relacionados con estados financieros del Ente Obligado; servidores públicos que tenían derecho a utilidades, adquisiciones y gastos realizados y juicios instaurados en su contra. En ese sentido, de la revisión a la motivación aducida por el Ente Obligado para restringir el acceso a los estados financieros, se concluyó que con la misma no se acredita la actualización de las hipótesis aducidas. Aunado a ello, no se cumplieron con los extremos de los artículos 36 y 42 de la ley de la materia. Por otra parte, del análisis a los archivos adjuntos se advirtió que el Ente recurrido entregó parcialmente las adquisiciones y gastos realizados y por cuanto hace a los servidores públicos que tienen derecho a utilidades informó el cargo, no así el nombre. Finalmente, del análisis a la normatividad que rige el actuar del Ente, se concluyó que no está obligado a contar con una relación de los juicios instaurados en su contra. No obstante, la consulta directa ofrecida no cumplió con el procedimiento previsto en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas recaídas a las solicitudes de información con folios 02323000012713, 0323000013113, 0323000013413 y 0323000014613. Se modifican las respuestas recaídas a las solicitudes de información con



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



folios 0323000012213, 0323000012513, 0323000012813, 0323000013913 y 0323000014313. Se confirman las respuestas recaladas a las solicitudes de información con folios 0323000014413 y 0323000015013. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por rendir de forma extemporánea el informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1008/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1067/2013, MEDIANTE EL CUAL REVOCAN LA RESPUESTAS CON FOLIOS 02323000012713, 0323000013113, 0323000013413 Y 0323000014613, SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS CON FOLIOS 0323000012213, 0323000012513, 0323000012813, 0323000013913 Y 0323000014313, SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS CON FOLIOS 0323000014413 Y 0323000015013. -----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1057/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió respecto del periodo comprendido de enero de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud (15 de mayo de 2013) por mes, en materia de construcción de obras, se requirieron los números de: 1) suspensiones; 2) clausuras; y 3) demoliciones ordenadas. En ese sentido, considerando que del análisis hecho a la solicitud y a la respuesta emitida, se determinó que ésta transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que por una parte, clasificó información no solicitada (numeral 1) y por otro lado, no emitió pronunciamiento al respecto del punto 3. Asimismo, al analizar la normatividad aplicable se determinó que el Ente puede hacer del conocimiento del ahora recurrente el número de demoliciones (punto 3) debido a que cuenta con facultades para ello. Y respecto del número de suspensiones (punto 1) de las diligencias para mejor proveer solicitadas, se advirtió que su Comité de Transparencia ordenó su entrega debido a que una de sus Unidades Administrativas detenta dicho dato. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1009/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1057/2013, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1059/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió **1.-** Se informara por qué después de más de cinco meses de haber iniciado la gestión, ¿aún no se había nombrado o designado un Director General de Emergencias Mayores?, ya que solamente se tenía a un encargado del despacho que era el Subdirector de Atención a Emergencias Mayores, **2.-** ¿Cuándo se haría el nombramiento formal de un titular de la Dirección General de Emergencias Mayores?. Sin embargo, respecto del primer requerimiento, se consideró como consentido tácitamente, por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. En cuanto al segundo requerimiento, se determinó como infundado, en razón al análisis realizado a la respuesta proporcionada, así como a la normatividad aplicable al Ente Obligado, concluyendo que la respuesta si atiende categóricamente el requerimiento de la solicitud de información, en virtud de que la Secretaría de Protección Civil no está obligada a realizar la designación en un periodo determinado, pudiendo realizarla en cualquier momento. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1010/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1059/2013, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1061/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió fundamento jurídico que permitía la instalación del tianguis que se instalaba en la Calle de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Emilio Berliner entre Jacobo Watt y Vicente García en la Colonia Fuego Nuevo. En ese sentido, considerando que del análisis hecho tanto a la respuesta impugnada como a la normatividad que regula las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, se advirtió que efectivamente corresponde a dicha Secretaría normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los tianguis como el de interés del particular, sin embargo, el Ente transgredió el principio de legalidad, certeza jurídica e información contenidos en el artículo 2 de la ley de la materia, pues no canalizó la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente tal como lo señala el artículo 47, párrafo noveno de la ley de la materia, resultando en consecuencia, parcialmente fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1011/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1061/2013, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1063/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información en la que requirió tipo de programas llevan a cabo para apoyar a las personas de la tercera edad, cuál es el objetivo o meta para su apoyo y qué tipo de presupuesto les es asignado para ese fin. En ese sentido, del estudio hecho a la normatividad aplicable al Ente al cual se orientó, se determinó que la orientación fue correcta; sin embargo de la revisión realizada al recurso de revisión RR.SIP.0546/2013 traído como hecho notorio, se advierte que el Ente Recurrido tenía conocimiento de que algunos de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal cuentan con programas sociales enfocados a la ayuda tanto médica como económica de los adultos mayores; así como del presupuesto destinado a dichos programas; por lo que debió proporcionar dicha información y orientar a la recurrente para que presentara la solicitud de mérito ante las Delegaciones que cuenten con este tipo de programas respecto del resto de la solicitud de información, lo cual en la especie no ocurrió; motivo por el que los agravios esgrimidos resultaron parcialmente fundados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1012/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1063/2013, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1065/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Saber cuál fue la documentación comprobatoria que presentó el Partido de la Revolución Democrática para acreditar el cambio de su nueva dirigencia; 2. Soporte documental que acreditara que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal cumplió con toda la documentación solicitada para acreditar a su nueva dirigencia. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria a través de la cual enlistó la documentación que el Partido de la Revolución Democrática exhibió para acreditar el cambio de su dirigencia y proporcionó el soporte documental de la misma, en medio electrónico; asimismo, hizo llegar a este Instituto la respuesta y su respectiva constancia de notificación, con la que se dio vista al recurrente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1013/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1065/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1132/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió 1. Cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa por filmar varios capítulos de la novela "*La patrona*" en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes. 2. Saber si dentro del expediente existe algún documento por parte de protección civil o de una empresa privada, ya que en dicha telenovela había explosiones dentro del ex Convento, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer dichas explosiones. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que el pronunciamiento realizado, no era congruente con lo solicitado, ya que propiamente no se preguntó si existía algún expediente relacionado con la filmación de varios capítulos de la novela "*La patrona*" en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes, qué Unidad Administrativa la autorizó, ni de qué manera podría accederse al expediente, sino cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa, si dentro del expediente existía algún documento por parte de protección civil o de una empresa privada, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones. Y si bien el segundo cuestionamiento implica dar a conocer la existencia o no de un expediente, para atenderlo cabalmente es necesario que se responda si existe o no un documento por parte de protección civil o de una empresa privada y, en caso, negativo, cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones. Por lo tanto, la respuesta es contraria al principio de congruencia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada para que el Ente Obligado atienda de forma concordante los cuestionamientos del particular. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no haber rendido el informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1014/SO/14-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1132/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX. Asuntos generales. -----



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**